



ANÁLISIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (RLAASSP)

Publicado el 18 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Objeto del Reglamento

- Establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contenido

- Abroga el publicado en el DOF el 28 de julio de 2010, así como sus modificaciones.
- Regula las innovaciones incluidas en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expedida el 16 de abril de 2025.
- Incluye lo que se debe desarrollar y atender en torno a:

Contrataciones Consolidadas (Artículos del 19 al 28):

Se establece el proceso para definir los productos a consolidar, las participantes en el mismo, así como la vía para definir el procedimiento de contratación.

Acuerdos Marco (Artículos del 29 al 36):

Se precisan las actividades previas, para la celebración y durante la administración de los Acuerdos marco, así como la manera de seleccionar a los posibles proveedores y la asignación de contratos específicos.

Comité de Contrataciones Estratégicas (Artículo 37):

Cuestiones que debe incluir para su integración y funcionamiento.

Metodología de la Investigación de Mercado (Artículos del 45 al 57):

Precisando los responsables de la elaboración, su propósito, contenido, consideraciones, aplicación del resultado, así como casos particulares.

Ofertas Subsecuentes de Descuento (Artículos del 61 al 67):

Establece de los aspectos a verificar previo a su aplicación y define los términos en que se realizará de acuerdo al tipo de procedimiento de contratación a desarrollar.



Evaluación de propuestas por el criterio de puntos y porcentajes o costo beneficio (Artículos del 99 al 101):

Refiere estos dos criterios y la metodología para su aplicación.

Administración del contrato (Artículos del 125 al 151):

Señala las condiciones y consideraciones para elaborar un instrumento jurídico producto de un procedimiento de contratación establecido en la Ley, así como la forma y aspectos que aplican bajo diversas circunstancias de acuerdo al monto, objeto de contratación, garantías, vigencia, pago, modificaciones una vez formalizados, penas convencionales, garantías y rescisiones.

Solución de Controversias (Artículos 167 al 197):

Se precisan el procedimiento para presentar una inconformidad y las distintas circunstancias en torno a las mismas; la solicitud de conciliación indicando el contenido de la misma, así como la atención y su proceso; define el nivel jerárquico del servidor público que puede determinar la conveniencia de un arbitraje.

Aspectos relevantes.

| LAASSP* | RLAASSP | Observaciones |
|--|--|--|
| <p>Artículo 21. La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada...</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal...</p> <p>Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de</p> | <p>Artículo 26.- Cuando la Secretaría determine o autorice, en términos de los artículos 21, párrafo octavo, y 23, párrafo segundo, de la Ley u otras disposiciones aplicables, que será otra dependencia o entidad la que llevará a cabo el procedimiento de contratación consolidado, resultará aplicable lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento. En el caso de requerirse el dictamen de excepción a la licitación pública se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley.</p> | <p>Para la Compra Consolidada de Medicamentos e Insumos para la Salud donde a la fecha, se tiene autorizado que sea desarrollada por la Secretaría de Salud a través de BIRMEX; el Acuerdo de Consolidación, la Investigación de Mercado, así como la definición de tipo de procedimiento contará con la participación de la Secretaría de Hacienda. La autorización de los casos de excepción será por el Comité de BIRMEX.</p> |



| | | |
|--|---|---|
| <p>mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas...</p> | <p>Artículo 27.- Para el caso que Hacienda o cualquier dependencia o entidad autorizada para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado en términos de las disposiciones aplicables, convenga beneficios derivados del diálogo estratégico o durante el procedimiento de contratación consolidado, deberán informarlo oportunamente a las dependencias o entidades sujetas al procedimiento de consolidación y deberán proporcionar las cláusulas que deberán incluirse en los contratos que se celebren. Las dependencias o entidades sujetas a la consolidación deberán verificar la inclusión de dichos beneficios en los contratos, y dar seguimiento a su cumplimiento.</p> | <p>En lo correspondiente a lo que derive de los diálogos estratégicos, se abre la posibilidad de que la Secretaría de Salud pueda convenir con empresas del Sector beneficios producto de esta estrategia, solo debiendo informar a los participantes de la contratación.</p> |
| <p>Artículo 34. Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.</p> <p>Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades</p> | <p>Artículo 44.- Para efectos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley, las dependencias y entidades que requieran llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, observarán lo siguiente:</p> <p>I. Deberán difundir en la Plataforma el aviso mediante el cual se informe al público en general la intención de llevar a cabo un procedimiento de contratación de adquisición o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios, así como la invitación para llevar a cabo los diálogos estratégicos.</p> <p>...</p> <p>VII. Para el desarrollo de los diálogos estratégicos se podrá tomar en consideración lo siguiente:</p> | <p>Los diálogos estratégicos entre las dependencias del Estado que requieren un bien y las empresas que lo ofertan, representan una ventana de oportunidad para una más clara presentación de las condiciones y consideraciones presentes en el mercado para la adquisición correspondiente.</p> <p>Representan también la ocasión para proponer nuevos esquemas de contratación que respondan a la nueva realidad de los distintos sectores y promuevan la negociación, previo al inicio del procedimiento e incluso la Investigación de Mercado, de nuevas formas de plantear los requerimientos con evidentes ventajas para el Estado.</p> <p>Cabe destacar que, a la fecha el único medio que establece la normatividad para conocer la</p> |



| | | |
|---|---|---|
| <p>podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.</p> | <p>...</p> <p>b) Posteriormente se llevará a cabo una sesión que, entre otros aspectos, facilite a la dependencia o entidad precisar los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, así como, en su caso, atender las dudas o comentarios recibidos por los particulares participantes. En dicha sesión se podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior, siempre que no se limite la libre competencia, y</p> | <p>opinión de las empresas que buscan satisfacer los requerimientos previo a la solicitud formal del mismo, son la Investigación de Mercado y los comentarios a los Proyectos de Convocatoria que se publiquen, mismos que son procesos muy limitados dados los lineamientos que deben cumplir.</p> |
| <p>Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas; III. Adjudicación directa; IV. Diálogo competitivo; V. Adjudicación directa con estrategia de negociación; VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos. | <p>Artículo 117.- El comunicado de diálogo competitivo deberá contener los requisitos que señala el artículo 64 de la Ley y se elaborará conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:</p> <p>...</p> <p>Artículo 124.- A partir de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas del diálogo competitivo, resultarán aplicable en lo conducente a este procedimiento, las demás disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para la licitación pública.</p> | <p>Se trata de un proceso similar a una licitación pública pero que contará con participantes precalificados con quienes se desarrollarán los diálogos, cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades establecidas en el documento descriptivo publicado originalmente. Pudiendo debatirse en el transcurso de este diálogo, cualquier aspecto del contrato con los candidatos precalificados.</p> <p>Este procedimiento de contratación puede proponerse al Sector Salud como una opción para atender sus requerimientos, a través de soluciones innovadoras que eviten el desabasto y las recurrentes fallas en el cumplimiento de los contratos, a la vez de garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado. Lo anterior, tomando en cuenta la alta especialización de los productos y el impacto social de contar con una nueva alternativa de atención a la demanda.</p> |



Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

...

Artículo 63. El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;



| | | |
|---|--|---|
| <p>II. Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y</p> <p>III. Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.</p> <p>Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.</p> | | |
| <p>Artículo 86. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales. Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:</p> <p>...</p> <p>XXI. Registro único de participantes: el registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación y acuerdos marco, a que se refiere el artículo 86 de la Ley...</p> <p>Artículo 153.- El Registro único de participantes señalado en el artículo 86 de la Ley, que forma parte de la Plataforma, se integrará con la información que proporcionen los particulares...</p> | <p>La creación de un Registro Único de Participantes diseñado para quienes estén interesados en formar parte de cualquier procedimiento de contratación que se convoque, cuya inscripción se debe efectuar a solicitud de los mismos y con la responsabilidad de mantenerla actualizada; es una serie de factores que podría dar lugar a errores en el proceso que abrieran la posibilidad a las áreas contratantes de eliminar propuestas o impedir la participación de particulares; por lo que será de suma importancia estar atentos a los lineamientos que pudiera emitir la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para los registros y el funcionamiento.</p> |



| | | |
|--|---|--|
| | <p>Los particulares solicitarán su inscripción en el Registro único de participantes a la Secretaría, y serán los únicos responsables de que la información proporcionada se encuentre permanentemente actualizada.</p> <p>Los particulares deberán verificar, una vez publicada la convocatoria, entregada la invitación, solicitud de cotización, comunicado de diálogo competitivo, o comunicado de intención para la celebración de un acuerdo marco, que la información que integra el Registro único de participantes se encuentre completa y actualizada.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría podrá emitir lineamientos para la inscripción en el Registro único de participantes, así como para su funcionamiento.</p> | |
|--|---|--|

***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada el 16 de abril de 2025 en el DOF.**

Artículos Transitorios

| | |
|---|---|
| <p>Vigencia</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación |
| <p>Comisión Intersecretarial de Contrataciones Públicas Sostenibles de la Administración Pública Federal</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El Decreto para regular su integración y funcionamiento se deberá emitir dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. |

